



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 168-2021-ATU/PE

Lima, 09 de noviembre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° D-001362-2021-ATU/DO-SSTR y N° D-001975-2021-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, el Informe N° 30-2021-ATU/GG-OA-UA-ELE de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° D-000557-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE ha sido absorbido por la ATU en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento, por lo que corresponde a la ATU asumir el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles y personal, entre otros, de las entidades señaladas;

Que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular ha informado que las instalaciones del COSAC I disponen de más de 10 años de operación, al igual que las escaleras mecánicas instaladas en la Estación Central y Terminal Matellini, las cuales han presentado inconvenientes en su funcionamiento, debido al desgaste e inoperatividad de sus componentes; por lo que, considerando la entrega de las instalaciones de PROTRANSPORTE como parte del proceso de fusión por absorción de dicha entidad a favor de la ATU, corresponde la contratación de servicio de mantenimiento integral a las ocho (8) escaleras mecánicas ubicadas en las estaciones Central y Matellini, de acuerdo a los Términos de Referencia formulados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, LCE), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Firmado digitalmente por:
VALENZUELA GÓMEZ Humberto
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/11/2021 14:54:50-0500

Firmado digitalmente por:
AZURIN GONZALES Giannina
Evelyn FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/11/2021 17:19:02-0500

Firmado digitalmente por:
REATEGUI NAPURI Ana
Grimanesa FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2021 17:55:53-0500

Que, asimismo, la LCE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF (en adelante, RLCE) establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Que, el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, al respecto, el RLCE establece en su artículo 100 que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la LCE, entre otros, ante una situación de desabastecimiento; asimismo, el citado precepto normativo señala en su literal c) que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, mediante Informes N° D-001362-2021-ATU/DO-SSTR y N° D-001975-2021-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, área usuaria, solicitó la “Contratación del servicio de mantenimiento integral de las escaleras mecánicas del COSAC”, conforme a los Términos de Referencia que adjunta;

Que, mediante Memorando N° D-001599-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 1867 por la suma de S/ 1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 189-2021-ATU/GG-OA se aprobó la décimo séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU para el ejercicio 2021, incluyendo, entre otros, la “Contratación del servicio de mantenimiento integral de las escaleras mecánicas del COSAC”;

Que, mediante Formato N° 002, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa correspondiente a la “Contratación del servicio de mantenimiento integral de las escaleras mecánicas del COSAC”, por el monto total de S/ 1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil con 00/100 Soles);



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº -2021-ATU/PE

Que, con Informe N° 30-2021-ATU/GG-OA-UA-ELE, complementado con Informe N° D-001183-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que de la indagación de mercado, en la que una (1) empresa remitió su cotización, la oferta que cumple con los requerimientos solicitados fue la presentada por la empresa POWER ELEVADORES S.A.C., por lo que el valor estimado para la “Contratación del servicio de mantenimiento integral de las escaleras mecánicas del COSAC”, es la suma total de S/ 1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil con 00/100 Soles); asimismo, concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa del servicio de mantenimiento de las escaleras mecánicas del COSAC, la misma que configura la causal prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE y literal c) del artículo 100 del RLCE;

Que, asimismo, mediante el citado informe, la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que resulta imprescindible que en el acto resolutivo que apruebe la contratación directa por desabastecimiento se disponga el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, a efecto de establecer si la conducta de los funcionarios a cargo de la prestación de dicho servicio ha originado la presencia o la configuración de la causal, acorde a lo establecido en el párrafo final del literal c) del artículo 100 del RLCE;

Que, mediante Informe N° D-000557-2021-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para la “Contratación del servicio de mantenimiento integral de las escaleras mecánicas del COSAC”, con la empresa POWER ELEVADORES S.A.C., por la suma de S/ 1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil con 00/100 Soles) por la causal de situación de desabastecimiento, establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan por la configuración de la situación de desabastecimiento del servicio cuya contratación directa se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo de ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU